



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre nueve de dos mil veinte

Providencia	Interlocutorio
Proceso	SUCESION
Demandante	LUZ DIANA MENDOZA MONTOYA Y OTROS
Causante	JOSE ELEAZAR MENDOZA ORREGO
Radicado	N° 05-001-31-10-008-2017-00700-01
Instancia	Primera
Decisión	CORRIGE SENTENCIA

Se ocupa el despacho de CORREGIR el trabajo de partición y la sentencia proferida por el 11 de diciembre de 2019, según se indica en escrito precedente.

Sendos abogados partidores, solicitan se clarifique la labor respecto de corregir los linderos del inmueble con matrícula N° 001-475853, adjudicado en las hijuelas 1 y 2 de la sucesión; además se pronuncian respecto de la afectación a vivienda familiar que soporta dicho bien. Lo anterior en virtud de la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de IIPP zona sur que adosan.

Advirtiendo que el yerro está contenido en el trabajo presentado por los partidores, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, como procedente es subsanar los errores en que se haya incurrido y que afecten de una u otra forma el fallo proferido, como en este caso ocurre, se procederá a su corrección. Para ese cometido presenta en un (1) folio, la corrección solicitada respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-475853, citando el área de dicho bien; además precisan que la afectación a vivienda familiar que poseen los bienes referenciados en el comentario de devolución, se encuentra extinta con ocasión del fallecimiento de uno de los cónyuges, tal lo dispone la Ley 854 de 2003 artículo 4°. En consecuencia, a las copias que se hayan expedido adjúntese reproducción en iguales condiciones del presente auto y del documento de corrección.

Con fundamento en lo anterior el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORLAIDAD DE MEDELLÍN:**

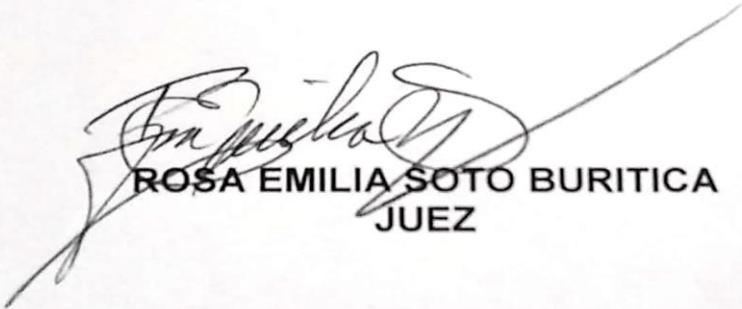
RESUELVE

PRIMERO: DISPONER la corrección del trabajo de partición y del fallo proferido por este Despacho el 11 de diciembre de 2019, en el presente juicio, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRECISAR que respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-475853, el área es la ilustrada en memorial que en un (1) folio adosan los partidores, y que la afectación a vivienda familiar que poseen los bienes referenciados en el comentario de devolución, se encuentra extinta con ocasión del fallecimiento de uno de los cónyuges, tal lo dispone la Ley 854 de 2003 artículo 4°.

TERCERO: A LA EJECUTORIA DE ESTA DECISION, expídase copia autentica al igual que del escrito de corrección, para que se adjunten a las ya libradas.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM